

RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-N°1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:” El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocritica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de

ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El ente rector de las finanzas Públicas, elaborará también la Programación Presupuestaria Cuatrianual, por lo cual en lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

La Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual serán remitidas a la Presidenta o Presidente de la República, junto con una exposición general sobre su justificación, contenido y límite de endeudamiento, para su consideración y presentación a la Asamblea Nacional. Además, se adjuntará de ser del caso, una propuesta de Disposiciones Presupuestarias Generales relacionadas directa y exclusivamente con la ejecución presupuestaria”;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Finanzas Publicas establece que: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior.

El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que, “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 82 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, registrará el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo.

En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma.

El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto PRORROGADO, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial PRORROGADO, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto PRORROGADO que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria.

Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad.

Estas modificaciones durante la ejecución del presupuesto PRORROGADO serán incluidas en los informes de ejecución semestral.

Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado determina que: “401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal. Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se registrará por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector (1): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2023-1561-MEM, de fecha 17 de octubre de 2023, la Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga, Directora Financiera, informa: "Con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición dada a este despacho, me permito remitir a usted la propuesta de proforma presupuestaria del año 2024, para su revisión y aprobación, considerando que por encontrarnos en un año electoral el presupuesto del año 2024 será prorrogado igual al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2023 por la suma de \$ 35,856,720.05 (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DPI-2023-0504-MEM, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil, Director de Planificación Institucional, expone: "Considerando lo dispuesto por su autoridad mediante memorando Nro. UNEMI-R-2023-3076-MEM, respecto de revisar y analizar el contenido del memorando Nro. UNEMI-DF-2023-1561-MEM y emitir comentarios respecto de lo informado por la Directora Financiera, con la finalidad de que este despacho conozca su punto de vista, previo a realizar la aprobación de la Proforma Presupuestaria Prorrogada del año 2024, se informa lo siguiente: Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su "Art. 107.- Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma." Que, la proforma presupuestaria presentada por la Dirección Financiera para consideración de su despacho cumple con lo establecido en el artículo 107 del COPLAFIP. Que, la Dirección de Planificación consideró la proforma presupuestaria presentada por la Dirección Financiera en el proceso de alineación de la planificación operativa con el presupuesto institucional 2024. Con estos antecedentes, se recomienda a su autoridad presentar la Proforma Presupuestaria 2024 para tratamiento en las instancias correspondientes";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-3394-MEM, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone: "Considerando lo manifestado por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil Director de Planificación Institucional, mediante Memorando Nro. UNEMI-DPI-2023-0504-MEM, respecto a "Presentación de Proforma Presupuestaria Prorrogada del año 2024", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Proforma Presupuestaria Prorrogada correspondiente al año 2024, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$35'856.720,05), con base en la información presentada por la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución a la Dirección Financiera.

SEGUNDA. - Notificar la presente Resolución a la Dirección de Planificación Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los trece (13) día del mes de diciembre del dos mil veintitrés, en la Vigésima Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

Memorando Nro. UNEMI-DF-2023-1561-MEM

Milagro, 17 de octubre de 2023

PARA: Sr. Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó
Rector

ASUNTO: Presentación de Proforma Presupuestaria Prorrogada del año 2024

De mi consideración:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición dada a este despacho, me permito remitir a usted la propuesta de proforma presupuestaria del año 2024, para su revisión y aprobación, considerando que por encontrarnos en un año electoral el presupuesto del año 2024 será prorrogado igual al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año 2023 por la suma de \$ 35,856,720.05.

Datos importantes a resaltar:

- Consta como parte de la proforma presupuestaria, las certificaciones plurianuales otorgadas para obligaciones a pagar desde el año 2024, correspondientes a procesos de contratación pública a iniciarse en el presente año.
- Se ha considerado la suma de \$ 209.808,00 por concepto de servicio de guardería en el grupo 53 ya que según el nuevo clasificador presupuestario, la contribución deberá ser considerada en el ítem presupuestario 530210 Servicios de Guardería.
- Se ha considerado el monto de \$ 912.656,01 asignando en el proyecto de inversión, que fueron recibidos en el presente año mediante fuente de financiamiento 202 PRÉSTAMOS EXTERNOS, sin embargo, se deberá las disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas para conocer la fuente de financiamiento con la iniciará el año 2024.
- Consta como parte del grupo 51 los valores en promociones, estímulos, proyección de masa salarial LOSEP (con nueva escala, cálculo realizado por TH), implementación de escala LOES, cabe indicar que los valores por promociones o estímulos pueden ser superiores a los proyectados en el presente documento ya que dependerá del número de docentes que cumplan con los requisitos previos, sin embargo, se podrá realizar una redistribución interna al inicio el año 2024.
- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR en su art. 36, se ha considerado el 6% de investigación del total del presupuesto asignado.
- Dando cumplimiento a las disposiciones generales del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR, la masa salarial proyectada del personal administrativo no supera el 35% del total del grupo 51 "EGRESOS EN PERSONAL".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga
DIRECTORA FINANCIERA

Anexos:
- proforma_presupuestaria_año_2024-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Sr. Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil
Director de Planificación Institucional
Srta. Ing. Katherine Gabriela Zumba Altamirano

Memorando Nro. UNEMI-DF-2023-1561-MEM

Milagro, 17 de octubre de 2023

Experta de Presupuesto



Firmado electrónicamente por:
**GLORIA DEL CARMEN
GARCIA ZUNIGA**

INGRESOS

FT.FTO.001	RECURSOS FISCALES		\$ 11.620.278,54
	FUNCIONAMIENTO	\$	11.620.278,54
FT.FTO.002	RECURSOS POR AUTOGESTIÓN		\$ 3.059.014,00
	VENTA DE BASES	\$	2.700,00
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$	38.000,00
	MATRICULAS Y OTROS DERECHOS EN EDUCACIÓN	\$	2.988.314,00
	EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS	\$	20.000,00
	OTROS NO ESPECIFICADOS	\$	10.000,00
FT.FTO.003	RECURSOS PREASIGNADOS		\$ 20.264.771,50
	PREASIGNADO	\$	20.264.771,50
FT.FTO. 202	RECURSOS PRESTACIONES EXTERNAS		\$ 912.656,01
OOUU	OBRAS CIVILES	\$	912.656,01
RESUMEN INGRESOS			
	FT.FTO. RECURSOS FISCALES	\$	11.620.278,54
	FT.FTO.AUTOGESTIÓN	\$	3.059.014,00
	FT.FTO. RECURSOS PREASIGNADOS	\$	20.264.771,50
	FT.FTO. RECURSOS PRESTACIONES EXTERNAS	\$	912.656,01
	TOTAL INGRESOS	\$	35.856.720,05



Firmado electrónicamente por:
**GLORIA DEL CARMEN
GARCIA ZUNIGA**

GASTOS

FT.FTO.001		RECURSOS FISCALES	\$	11.620.278,54
UO	GASTOS 51 FTE 001		\$	8.288.265,89
	510518	Masa salarial Contratos LOES actuales (2/2)	\$	6.680.195,86
	510518	Masa salarial Contratos LOES (6%)	\$	299.197,54
	510518	Nuevas Contrataciones LOES	\$	1.099.064,49
	510510	Nuevas contrataciones LOSEP	\$	209.808,00
UO	GASTOS 53, 57 y 84		\$	2.696.363,81
	53-84	PAC (1/2)	\$	839.953,08
	53-84	PAC INVESTIGACIÓN (parte 6%)	\$	730.438,56
	53	SERVICIOS BASICOS (1/2)	\$	135.449,06
	53	Viaticos exterior e interior(1/2)	\$	120.000,00
	53	Membrecias (1/2)	\$	7.828,13
	53	Pasajes (1/2)	\$	114.500,00
	53	Plurianuales otorgadas procesos 2023-2024	\$	568.916,98
	53	Caja chica	\$	3.600,00
	53	Capacitación LOSEP (1/2)	\$	10.000,00
	57	Peajes, tasas, permisos	\$	33.098,00
	57	Polizas de seguro	\$	125.000,00
	57	Dietas	\$	7.500,00
	57	Comisiones bancarias	\$	80,00
UO	GASTOS 58		\$	635.648,84
	58	Becas estudiantiles (1/2)	\$	220.000,00
	58	Becas doctorantes (parte del 6%) (1/2)	\$	183.000,00
	58	Jubilados	\$	232.648,84
FT.FTO.002		RECURSOS POR AUTOGESTIÓN	\$	3.059.014,00
UO	GASTOS 53, 57 y 84		\$	2.656.014,00
	53-84	PAC (2/2)	\$	987.893,23
	53-84	PAC INVESTIGACIÓN (parte 6%)	\$	701.111,60
	53	Capacitación Invest(parte 6%)	\$	60.000,00
	53	SERVICIOS BASICOS (2/2)	\$	135.449,06
	53	Viaticos exterior e interior(2/2)	\$	120.000,00
	53	Membrecias (2/2)	\$	7.828,13
	53	Pasajes (2/2)	\$	114.500,00
	53	Capacitación LOSEP (2/2)	\$	10.000,00
	53	Plurianuales otorgadas procesos 2023-2024	\$	519.231,98
UO	GASTOS 58		\$	403.000,00
	58	Becas estudiantiles (2/2)	\$	220.000,00
	58	Becas doctorantes (parte del 6%) (2/2)	\$	183.000,00
FT.FTO.003		RECURSOS PREASIGNADOS	\$	20.264.771,50
TH (ITEM PRINCIPAL)	GASTOS EN PERSONAL, FT.003		\$	20.054.963,50
	510106	Masa salarial Código de Trabajo	\$	1.267.484,30
	510108	Masa salarial Nomb. LOES	\$	9.615.525,05
	510105	Masa salarial Nomb. LOSEP CON NUEVA ESCALA	\$	6.497.257,24
	510108	Estímulo	\$	42.776,94
	510108	Promociones	\$	92.948,38
	510108	Adicional de Escala LOES	\$	472.166,87
	510518	Masa salarial Contrato LOSEP	\$	974.155,73
	510510	Nuevas contrataciones LOSEP	\$	88.419,54
	510106	Nuevas contrataciones código de trabajo	\$	92.572,83
		Liquidaciones de haberes	\$	25.000,00
		Desvinculaciones	\$	223.107,97
510512,510513		Subrogaciones y Encargos	\$	7.000,00
510509		Horas extraordinarias y suplementarias	\$	75.000,00
510518		Masa salarial Contratos LOES actuales (1/2)	\$	581.548,64

TH (ITEM PRINCIPAL)	GASTOS BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO, FT.003	\$	209.808,00
530210	Servicio de Guardería	\$	209.808,00
FT.FTO. 202	RECURSOS PRESTACIONES EXTERNAS	\$	912.656,01
UO	EGRESOS EN OBRAS	\$	912.656,01
	OBRAS CIVILES	\$	912.656,01
RESUMEN			
	TOTAL POR GASTOS PERMANENTES	\$	34.944.064,04
	TOTAL POR GASTOS NO PERMANENTES	\$	912.656,01
	TOTAL DE GASTOS INSTITUCIONALES	\$	35.856.720,05
	FT.FTO. RECURSOS FISCALES	\$	11.620.278,54
	FT.FTO.AUTOGESTIÓN	\$	3.059.014,00
	FT.FTO. RECURSOS PREASIGNADOS	\$	20.264.771,50
	FT.FTO. RECURSOS PRESTACIONES EXTERNAS	\$	912.656,01
	TOTAL EGRESOS	\$	35.856.720,05

Milagro, 10 de octubre de 2023

Elaborado y Revisado por,



Firmado electrónicamente por:
GLORIA DEL CARMEN
GARCIA ZUNIGA



Ing. Gloria García, Mg.

DIRECTORA FINANCIERA

RESUMEN DE EGRESOS

RESUMEN			\$ 35.856.720,05
510000	EGRESOS POR NÓMINA INSTITUCIONAL		\$ 28.044.031,85
	FTE 001	\$ 7.989.068,35	
	FTE 003	\$ 20.054.963,50	
PROG 83	EGRESOS POR LEY PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN 6%		\$ 2.156.747,70
	FTE 001	\$ 1.212.636,10	
	FTE 002	\$ 944.111,60	
530000, 570000, 840000	EGRESOS PAC (SIN 6%)		\$ 2.701.078,29
	FTE 001	\$ 1.079.453,08	
	FTE 002	\$ 1.621.625,21	
530000, 570000	EGRESOS FIJOS MENSUALES		\$ 1.369.557,36
	FTE 001	\$ 886.472,17	
	FTE 002	\$ 273.277,19	
	FTE 003	\$ 209.808,00	
	EGRESOS BECAS Y JUBILADOS (SIN 6%)		\$ 672.648,84
580000	FTE 001	\$ 452.648,84	
	FTE 002	\$ 220.000,00	
730000,750000	EGRESOS DE INVERSION		\$ 912.656,01
	FTE 202	\$ 912.656,01	

Milagro, 10 de octubre de 2023

Elaborado y Revisado por,



Screado electrónicamente por:
**GLORIA DEL CARMEN
GARCIA ZUNIGA**

Ing. Gloria García, Mg.
DIRECTORA FINANCIERA

RESUMEN POR GRUPOS

RESUMEN			\$ 35.856.720,05
510000	EGRESOS POR NÓMINA INSTITUCIONAL		\$ 28.343.229,39
	GASTOS 51 FTE 001	\$	8.288.265,89
510518	Masa salarial Contratos LOES actuales (2/2)	\$	6.680.195,86
510518	Masa salarial Contratos LOES (6%)	\$	299.197,54
510518	Nuevas Contrataciones LOES	\$	1.099.064,49
510510	Nuevas contrataciones LOSEP	\$	209.808,00
	GASTOS 51, FT.003	\$	20.054.963,50
510106	Masa salarial Código de Trabajo	\$	1.267.484,30
510108	Masa salarial Nomb. LOES	\$	9.615.525,05
510105	Masa salarial Nomb. LOSEP CON NUEVA ESCALA	\$	6.497.257,24
510108	Estímulo	\$	42.776,94
510108	Promociones	\$	92.948,38
510108	Adicional de Escala LOES	\$	472.166,87
510518	Masa salarial Contrato LOSEP	\$	974.155,73
510510	Nuevas contrataciones LOSEP	\$	88.419,54
510106	Nuevas contrataciones código de trabajo	\$	92.572,83
	Liquidaciones de haberes	\$	25.000,00
	Desvinculaciones	\$	223.107,97
510512,510513	Subrogaciones y Encargos	\$	7.000,00
510509	Horas extraordinarias y suplementarias	\$	75.000,00
510518	Masa salarial Contratos LOES actuales (1/2)	\$	581.548,64
530000-840000	EGRESOS BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO Y BIENES DE LARGA DURACION		\$ 5.396.507,81
	GASTOS 53 Y 84 FTE 001	\$	2.530.685,81
53-84	PAC (1/2)	\$	839.953,08
53-84	PAC INVESTIGACIÓN (parte 6%)	\$	730.438,56
53	SERVICIOS BASICOS (1/2)	\$	135.449,06
53	Viaticos exterior e interior(1/2)	\$	120.000,00
53	Membrecias (1/2)	\$	7.828,13
53	Pasajes (1/2)	\$	114.500,00
53	Plurianuales otorgadas procesos 2023-2024	\$	568.916,98
53	Caja chica	\$	3.600,00
53	Capacitación LOSEP (1/2)	\$	10.000,00
	GASTOS 53 y 84 FTE 002	\$	2.656.014,00
53-84	PAC (2/2)	\$	987.893,23
53-84	PAC INVESTIGACIÓN (parte 6%)	\$	701.111,60
53	Capacitación Invest(parte 6%)	\$	60.000,00
53	SERVICIOS BASICOS (2/2)	\$	135.449,06
53	Viaticos exterior e interior(2/2)	\$	120.000,00
53	Membrecias (2/2)	\$	7.828,13
53	Pasajes (2/2)	\$	114.500,00
53	Capacitación LOSEP (2/2)	\$	10.000,00
53	Plurianuales otorgadas procesos 2023-2024	\$	519.231,98
	GASTOS 53 FTE 003	\$	209.808,00
530210	Servicio de Guardería	\$	209.808,00
570000	OTROS EGRESOS CORRIENTES		\$ 165.678,00
	FTE 001		
57	Peajes, tasas, permisos	\$	33.098,00
57	Polizas de seguro	\$	125.000,00
57	Dietas	\$	7.500,00
57	Comisiones bancarias	\$	80,00
580000	EGRESOS TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES		\$ 1.038.648,84
	GASTOS 58 FTE 001	\$	635.648,84
58	Becas estudiantiles (1/2)	\$	220.000,00
58	Becas doctorantes (parte del 6%) (1/2)	\$	183.000,00
58	Jubilados	\$	232.648,84
	GASTOS 58 FTE 002	\$	403.000,00
58	Becas estudiantiles (2/2)	\$	220.000,00
58	Becas doctorantes (parte del 6%) (2/2)	\$	183.000,00
730000,750000	EGRESOS DE BIENES O SERVICIOS PARA INVERSION U OBRA PUBLICA		\$ 912.656,01
	OBRAS CIVILES	\$	912.656,01



Firmado electrónicamente por:
GLORIA DEL CARMEN GARCIA ZUNIGA